



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2012/MDV

Ventanilla, 19 de julio de 2012

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

##### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 19 de julio de 2012, estando a la propuesta de la Gerencia Rentas Municipales;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago corriente del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de años anteriores, que por diversas razones mantienen





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

con la Municipalidad por los citados conceptos, para lo cual se les otorgará plazos razonables de pago, una vez producido el acogimiento al incentivo propuesto;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por votación unánime y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

#### Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y multas administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

#### Artículo 2º.- Alcances y beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen los pagos del Impuesto Predial y arbitrios municipales del 1º y 2º Trimestre del ejercicio 2012 hasta el 29 de Agosto de 2012, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL 2011	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2011	30%	100%	100%	100%
	2009 y 2010	50%	100%	100%	100%
	2008 y anteriores	70%	100%	100%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos los años	100%	100%	100%	100%

(\*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes están sujetas a los beneficios de descuento siempre que cancelen las costas y gastos del procedimiento coactivo.

Asimismo, los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales del 1º y 2º Trimestre del ejercicio 2012, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que cuenten con deudas de años anteriores también podrán gozar de los mismos beneficios según lo detallado en el cuadro anterior.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado de forma trimestral o anual.

### **Artículo 3º.- Acogimiento**

Aquellos contribuyentes que realicen el pago de las cuotas 1º y 2º del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2012 durante la vigencia de la presente Ordenanza, mantendrán los porcentajes de descuentos hasta el 28 de diciembre del 2012. No obstante, si al momento de efectuar el pago hubieran vencido una o más cuotas trimestrales del Impuesto Predial o arbitrios municipales, éstas deberán ser necesariamente canceladas para gozar del referido pago con beneficio

**Artículo 4º.- Multas Tributarias.**- Las multas tributarias tendrán el descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses y reajustes siempre que se cancele la totalidad de la deuda tributaria vinculada y contenida en las resoluciones de determinación y/o valores tributarios emitidos.

**Artículo 5º.- Multas Administrativas.**- Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, podrán cancelarlas con un descuento del 50%, durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso también se le aplicará el descuento del 100% de las costas y gastos procesales. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

### **Artículo 6º.- Estado de la deuda**

La deuda materia del presente beneficio mantendrá su condición en el estado que se encuentre, no conlleva el quiebre de valores (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) ni deja sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva.

### **Artículo 7º.- Deuda en Cobranza Coactiva**

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trubadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

### **Artículo 8º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

### **Artículo 9º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios y/o fraccionamiento.

### Artículo 10º Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 29 de Agosto de 2012.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** No se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con la deducción de 50 UIT's a la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionistas, se considerará los derechos de emisión como deuda predial, para efectos de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

